VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 068 DE 2022
INVITACIÓN PÚBLICA No MC-019-2022

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-019-2022**, y la suscripción del contrato de prestación de compraventa, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes clausulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "COMPRA DE INSUMOS DE IMPRESORAS Y PAPELERIA PARA EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA." PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con los elementos a entregar, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Transito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCION:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a realizar en una única entrega los elementos conforme los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	Valor Ofertado por ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA
1	SOBRE DE MANILA OFICIO PQT *100	Unidad	12	120.000
2	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO PQT *20 CAJA X 100 UNIDADES	Unidad	6	540.000
3	RESALTADOR CAJA *10	Unidad	3	26.400
4	TINTA PARA SELLO	Unidad	6	10.152
5	PEGANTE LIQUIDO 250 GR CAJA *6	Unidad	12	172.800
6	ALMOHADILLA PARA SELLO	Unidad	6	21.000
7	BOLIGRAFO SEMIGEL CAJA *12	Unidad	6	36.000
8	LAPIZ HB CAJA *12 UNDS	Unidad	12	38.808
9	PORTAMINAS 0.7	Unidad	12	10.250
10	MINAS PORTAMINAS 0.7	Unidad	12	7.752

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

11	GANCHO LOTERO 1" CJA *12	Unidad	20	35.100
12	GANCHO LOTERO 3/4" CJA *12	Unidad	5	5.225
13	GANCHO LOTERO 2" CJA *12	Unidad	5	54.500
14	CLIP JUMBO	Unidad	20	50.000
15	TONER RICOH 4002 X 4 UNIDADES	Unidad	10	3.360.000
16	TONER RICOH 301 X 4 UNIDADES	Unidad	4	768.000
17	TONER RICOH MPC 3003 NEGRO ORIGINAL	Unidad	2	1.100.000
18	TONER RICOH MPC 3003 MAGENTA ORIGINAL	Unidad	2	1.160.000
19	TONER RICOH MPC 3003 AMARILLO ORIGINAL	Unidad	2	1.160.000
20	TONER RICOH MPC 3003 CYAN ORIGINAL	Unidad	2	1.160.00
21	TONER RICOH 501 GENERICO	Unidad	10	1.200.000
22	GANCHO COSEDORA 26/6 CAJA *5000 GANCHOS	Unidad	60	156.000
23	RESMA CARTA 500 HJS	Unidad	371	7.049.000
24	DISCO DURO EXTERNO 2TB	Unidad	2	760.000
			TOTAL : 19.000.997,00	

PARAGRAFO: Los insumos anteriormente descritos deben tener fecha de vencimiento mayor a un año a partir de la fecha de entrega (en caso de que aplique). **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 19.000.997.oo) M/CTE IVA INCLUIDO**, en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato se realizará mediante un único pago, de acuerdo a la entrega de la totalidad de los elementos requeridos en atención a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, previo recibo a satisfacción de los mismos por parte de la supervisión, así; **1.** Facturación o cuenta de cobro **2.** Informe detallado de los elementos entregados por parte del contratista. **3** Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002. **4.** Informe del supervisor en donde conste el recibo a satisfacción de los elementos solicitados. **PARAGRAFO:** El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será quince (15) Días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. **4.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **6.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **7.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el del contrato. **10.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **11.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **12.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **13.** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Establecer de manera coordinada con la supervisión y el funcionario del Almacén el procedimiento de entrega en el cual se detalle el lugar, fecha y hora exacta de entrega, dejando constancia del ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. **2.** Entregar los bienes objeto del Contrato, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y en la invitación. **3.** Todos los bienes que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. **4.** Entregar los elementos debidamente empacados, con sus manuales, garantías, registro de importación (cuando así se requiera). **5.** Cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los bienes debe ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento. **6.** Asumir los costos de transporte y entrega de estos elementos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. **7.** Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna de los elementos objeto del Contrato. **8.** Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato, los cuales deben estar ofertados exclusivamente en pesos colombianos y deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar. **9.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **10.** Mantener

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. **12.** Asumir los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del Contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia (si aplica). **13.** El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión del contrato, en medio electrónico a través del Secop II de las actividades realizadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **14.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **15.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. **4.** Exigir que los elementos suministros sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. **5.** Exigir calidad de los elementos a suministrar y que estos se ajuste a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. **6.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos, conforme a lo indicado por el supervisor del contrato. **7**. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. **8.** El supervisor deberá adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9.** El supervisor del contrato a la finalización del contrato deberá presentar el informe final de ejecución y proyectar la respectiva acta de liquidación. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **344** del rubro 212020100302. Artículo "**MATERIALES Y SUMINISTROS**", de la vigencia 2022 de fecha 10/11/2022. **CLASULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Directora del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.** El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
Calidad de los bienes suministrados	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información,

VALOR CONTRATO	$ 19.000.997	
CDP	344	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 23/11/2022
CONTRATISTA	ISMAEL ENRIQUE TOVAR PRADA	CC. 1.075.213.415
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Rivera Huila y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sede principal del Instituto de Transportes y Transito del Huila, localizada en la Vereda Bajo pedregal del municipio de Rivera (Huila), a 100 metros del cruce que conduce al referido municipio.

Rivera - Huila, 23 de noviembre de 2022.

Proyectó:
Dayan Javier Chavarro Quevedo
Abogado Contratación ITTHUILA

Reviso:
Cesar Augusto Arce Dussan
Profesional Universitario ITTHUILA

desarrollo del objeto contractual, no esta obligado a la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero si debe garantizar la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016, por lo anterior deberá presentar el formulario de afiliación con sello de la Entidad y/o certificado de afiliación.

Entidad y/o certificado de afiliación.)

El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Representa Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso). Nota 1: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019. En caso que el proponente sea persona natural y/o independiente y quien es la única persona responsable del desarrollo del objeto contractual, no está obligado a la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero si debe garantizar la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016, por lo anterior deberá presentar el formulario de afiliación con sello de la Entidad y/o certificado de afiliación.'.

1.3

1.3.1 [illegible]

								Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								22.663.075,00	19.000.907,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	44121600	SOBRE DE MANILA OFICIO POT x 100	12,00	UN	10.340,00	10.000,00	124.080,00	120.000,00
	2	44121600	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO POT *20 CAJA X 100 UNIDADES DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	6,00	UN	224.960,00	90.000,00	1.349.760,00	540.000,00
	3	44121600	RESALTADOR CAJA * 10 DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	3,00	UN	9.614,00	8.800,00	28.842,00	26.400,00
	4	44121600	TINTA PARA SELLO	6,00	UN	1.692,00	1.692,00	10.152,00	10.152,00
	5	44121600	PEGANTE LIQUIDO 250 GR CAJA *6 DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	12,00	UN	17.160,00	14.400,00	205.920,00	172.800,00
	6	44121600	ALMOHADILLA PARA SELLO	6,00	UN	3.600,00	3.500,00	21.600,00	21.000,00
	7	44121600	BOLIGRAFO SEMIGEL CAJA *12 DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	6,00	UN	6.220,00	6.000,00	37.320,00	36.000,00
	8	44121700	LAPIZ HB CAJA *12 UNDS DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	12,00	UN	3.234,00	3.234,00	38.808,00	38.808,00
	9	44121700	PORTAMINAS 0.7 DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	12,00	UN	855,00	855,00	10.260,00	10.260,00
	10	44121700	MINAS PORTAMINAS 0.7 DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	12,00	UN	646,00	646,00	7.752,00	7.752,00
	11	44121600	GANCHO LOTERO 1" CJA *12	20,00	UN	1.755,00	1.755,00	35.100,00	35.100,00
	12	44121600	GANCHO LOTERO 3/4" CJA *12	5,00	UN	1.045,00	1.045,00	5.225,00	5.225,00
	13	44121600	GANCHO LOTERO 2" CJA *12	5,00	UN	10.956,00	10.500,00	54.780,00	54.500,00
	14	44121600	CLIP JUMBO	20,00	UN	2.618,00	2.500,00	52.360,00	50.000,00
	15	44103100	TONER RICOH 4002 X4 UNIDADES (JAPONES)	10,00	UN	357.500,00	336.000,00	3.575.000,00	3.360.000,00
	16	44103100	TONER RICOH 301 X4 UNIDADES (JAPONES)	4,00	UN	192.500,00	192.000,00	770.000,00	768.000,00
	17	44103100	TONER RICOH MPC 3003 NEGRO ORIGINAL	2,00	UN	762.024,00	550.000,00	1.524.048,00	1.100.000,00
	18	44103100	TONER RICOH MPC 3003 MAGENTA ORIGINAL	2,00	UN	823.033,00	580.000,00	1.646.066,00	1.160.000,00
	19	44103100	TONER RICOH MPC 3003 AMARILLO ORIGINAL	2,00	UN	823.033,00	580.000,00	1.646.066,00	1.160.000,00
	20	44103100	TONER RICOH MPC 3003 CYAN ORIGINAL	2,00	UN	823.033,00	580.000,00	1.646.066,00	1.160.000,00
	21	44103100	TONER RICOH 601 GENERICO (JAPONES)	10,00	UN	123.750,00	120.000,00	1.237.500,00	1.200.000,00
	22	44121600	GANCHO COSEDORA 26/6 CAJA *5000 GANCHOS	60,00	UN	2.839,00	2.600,00	170.340,00	156.000,00
	23	14111500	RESMA CARTA 500 HJS	371,00	UN	20.014,00	19.000,00	7.425.194,00	7.049.000,00
	24	43201803	DISCO DURO EXTERNO 2TB DE MARCA RECONOCIDA EN LOS CINCO CONTINENTES	2,00	UN	515.418,00	380.000,00	1.030.836,00	760.000,00